

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

092

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 25 de junio de 1996

relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio sobre servicios financieros y movimiento de personas físicas

(96/412/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 54, 57, 63, 66, 73 B a 73 F, 99, 100, 100 A y 113, junto con la segunda frase del apartado 2 del artículo 228 y el primer párrafo del apartado 3 del artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo⁽¹⁾,Visto el dictamen del Comité Económico y Social⁽²⁾,

Considerando que el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y sus acuerdos anexos, así como las decisiones y declaraciones ministeriales y el Memorándum de acuerdo sobre los compromisos relativos a los servicios financieros fueron aprobados mediante Decisión del Consejo de 22 de diciembre de 1994⁽³⁾;

Considerando que el conjunto de compromisos negociados por la Comisión en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros constituye un resultado globalmente satisfactorio y equilibrado para el período interino correspondiente;

Considerando que la Comisión ha negociado en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros algunos de estos compromisos sobre movimiento de personas físicas por lo que respecta a la prestación de servicios;

Considerando que el Consejo autorizó a la Comisión, el 26 de julio de 1995, a que aprobara, en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros, la Decisión del Comité de Comercio de Servicios Financieros por la que se adopta el Segundo Protocolo del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, la Decisión del Consejo de Comercio de Servicios sobre compromisos en materia de servicios financieros y la Segunda Decisión del Consejo de Comercio de Servicios sobre servicios financieros, así como la Decisión del Consejo de Comercio de Servicios sobre compromisos en materia de movimiento de personas físicas, por la que se adopta el Tercer Protocolo anejo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios;

Considerando que la competencia de la Comunidad para celebrar acuerdos internacionales resulta no solamente de una atribución explícita del Tratado, sino que puede resultar también de otras disposiciones del mismo y de actos adoptados por las instituciones comunitarias en el marco de dichas disposiciones;

Considerando que, cuando se hayan adoptado normas comunitarias para lograr los objetivos del Tratado, los Estados miembros no podrán contraer compromisos, fuera del marco de las instituciones comunes, que puedan afectar a dichas normas o modificar su alcance;

(1) Dictamen del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996 (no publicado aún en el Diario Oficial).

(2) Dictamen del Comité Económico y Social de 30 de mayo de 1996 (no publicado aún en el Diario Oficial).

(3) DO nº L 336 de 23. 12. 1994, p. 1.

Considerando que una parte de los compromisos sobre servicios financieros están comprendidos en el ámbito de competencias de la Comunidad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 113 del Tratado; que, por otra parte, otros compromisos sobre servicios financieros, así como los compromisos sobre el movimiento de personas físicas, tienen que ver con las normas comunitarias adoptadas sobre la base de los artículos 54, 57, 63, 66, 99, 100 y 100 A y, por lo tanto, sólo pueden ser contraídos por la Comunidad;

Considerando, en particular, que la utilización del artículo 100 del Tratado como base jurídica de la presente Decisión se justifica en la medida en que los compromisos anteriormente citados sobre servicios financieros afectan a la Directiva 90/434/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros⁽¹⁾, y a la Directiva 90/435/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes⁽²⁾, que se basan en el artículo 100 del Tratado;

Considerando que, en lo relativo a los compromisos en materia de movimientos de capitales contenidos en la lista de compromisos específicos de la Comunidad y de los Estados miembros y en la situación actual del Derecho comunitario, los Estados miembros siguen siendo competentes, dentro del límite definido por las disposiciones del artículo 73 C del Tratado;

Considerando que, por su propia naturaleza, el Acuerdo por el que se crea la Organización Mundial del Comercio y los Protocolos del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios no pueden ser invocados directamente ante los tribunales de la Comunidad o de los Estados miembros,

DECIDE:

Artículo 1

1. Se aprueba en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a la parte correspondiente a las competencias de la misma, el Segundo Protocolo del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios en relación con los servicios financieros.

2. El texto del Segundo Protocolo, con la lista de compromisos específicos y la lista de exenciones de la Comunidad y de los Estados miembros, se adjunta a la presente Decisión, al igual que las siguientes decisiones:

- la Decisión del Comité de Comercio de Servicios Financieros por la que se adopta el Segundo Protocolo del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios;
- la Decisión del Consejo de Comercio de Servicios sobre compromisos en materia de servicios financieros;
- la Segunda Decisión del Consejo de Comercio de Servicios sobre servicios financieros.

3. Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Segundo Protocolo del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios a fin de vincular a la Comunidad Europea por lo que respecta a la parte de dicho Protocolo correspondiente a sus competencias.

Artículo 2

1. Se aprueba en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a la parte correspondiente a las competencias de la misma, el Tercer Protocolo del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios en relación con el movimiento de personas físicas.

2. El texto del Tercer Protocolo, con la lista de compromisos específicos de la Comunidad y de los Estados miembros, se adjunta a la presente Decisión, al igual que la Decisión del Consejo de Comercio de Servicios sobre compromisos en materia de movimiento de personas físicas.

3. Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Tercer Protocolo del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios a fin de vincular a la Comunidad Europea por lo que respecta a la parte de dicho Protocolo correspondiente a sus competencias.

Hecho en Luxemburgo, el 25 de junio de 1996.

Por el Consejo

El Presidente

E. RONCHI

⁽¹⁾ DO nº L 225 de 20. 8. 1990, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 225 de 20. 8. 1990, p. 6.

ANEXO

**SEGUNDO PROTOCOLO ANEXO AL ACUERDO GENERAL SOBRE EL
COMERCIO DE SERVICIOS**

LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (denominada en adelante «OMC»), cuyas listas de compromisos específicos y listas de exenciones del artículo II del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios en materia de servicios financieros figuran anexas al presente Protocolo (denominados en adelante «Miembros interesados»),

HABIENDO LLEVADO A CABO negociaciones de conformidad con la Decisión ministerial relativa a los servicios financieros adoptada en Marrakech el 15 de abril de 1994,

TENIENDO EN CUENTA el Segundo Anexo sobre Servicios Financieros y la Decisión relativa a la aplicación de dicho Anexo, adoptada por el Consejo de Comercio de Servicios el 30 de junio de 1995,

CONVIENEN LO SIGUIENTE:

1. La lista de compromisos específicos y la lista de exenciones del artículo II en materia de servicios financieros anexas al presente Protocolo relativas a un Miembro reemplazarán a las secciones referentes a servicios financieros de la lista de compromisos específicos y de la lista de exenciones del artículo II de ese Miembro en la fecha en que entre en vigor para el mismo el presente Protocolo.
2. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los Miembros interesados, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 30 de junio de 1996.
3. El presente Protocolo entrará en vigor treinta días después de la fecha de su aceptación por todos los Miembros interesados. Si para el 1 de julio de 1996 no hubiera sido aceptado por todos los Miembros interesados, los Miembros que lo hayan aceptado antes de esa fecha podrán, en un plazo de treinta días contados a partir de la misma, adoptar una decisión sobre su entrada en vigor.
4. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. Éste remitirá con prontitud a cada Miembro de la OMC una copia autenticada del presente Protocolo y notificaciones de las aceptaciones del mismo efectuadas de conformidad con el apartado 3.
5. El presente Protocolo será registrado con arreglo a las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Ginebra, el [día] de [mes] de mil novecientos noventa y cinco, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos, salvo que se establezca lo contrario respecto de las Listas anexas al mismo.

LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS**LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS***Suplemento 1*

Revisión

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

Este texto reemplaza a la sección sobre servicios financieros contenida en las:

páginas 61 a 81 del documento GATS/SC/31,
páginas 26 a 32 del documento GATS/SC/7,
páginas 25 a 29 del documento GATS/SC/33 y
páginas 32 a 34 del documento GATS/SC/82.

COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS (*)

- Las Comunidades y sus Estados miembros asumen compromisos sobre los servicios financieros de conformidad con las disposiciones del «Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros» («el Entendimiento»).
- Esos compromisos quedan sujetos a las limitaciones al acceso a los mercados y al trato nacional de la sección de la presente lista referente a «todos los sectores» y a las relativas a los subsectores que se enumeran más abajo.
- Los compromisos sobre acceso a los mercados respecto de los modos de suministro 1 y 2 sólo se aplican a las operaciones indicadas en los apartados B.3 y B.4, respectivamente, del capítulo del Entendimiento que se refiere al acceso a los mercados.
- No obstante lo indicado antes en la nota 1, los compromisos sobre acceso a los mercados y trato nacional respecto del modo de suministrar 4, para los servicios financieros, serán los correspondientes a la sección referente a «todos los sectores» de la presente lista, excepto en lo que respecta a Suecia, en cuyo caso los compromisos se realizan de conformidad con el Entendimiento.
- La admisión en el mercado de nuevos productos o servicios financieros puede quedar sujeta a la existencia de un marco reglamentario destinado a lograr los objetivos que se indican en el artículo 2 a) del Anexo sobre Servicios Financieros, y al cumplimiento de sus disposiciones.
- Las instituciones financieras constituidas en un Estado miembro de la Comunidad deberán, por regla general y en forma no discriminatoria, adoptar una forma jurídica determinada.

<p>A. Servicios de seguros y relacionados con seguros</p>	<p>1) DK: El seguro obligatorio de transporte aéreo sólo puede ser suscrito por compañías establecidas en la Comunidad.</p> <p>A: Se prohíben las actividades de promoción y la intermediación en nombre de una filial no establecida en la Comunidad o de una sucursal no establecidas en Austria (excepto en materia de reaseguros y retrocesión).</p> <p>A: Las pólizas de seguro obligatorio de transporte aéreo sólo pueden ser suscritas por filiales establecidas en la Comunidad o sucursales establecidas en Austria.</p> <p>DK: Ninguna persona ni sociedad (incluidas las compañías de seguros) puede contribuir a realizar seguros directos con fines comerciales para personas residentes en Dinamarca, buques de Dinamarca o bienes situados en Dinamarca, salvo las compañías de seguros autorizadas por las autoridades competentes de Dinamarca.</p>	<p>1) A: La tasa fiscal sobre las primas es mayor cuando se trata de contratos de seguro (excepto los contratos de reaseguro y retrocesión) suscritos por filiales no establecidas en la Comunidad o sucursales no establecidas en Austria. Se pueden establecer excepciones al pago de la tasa fiscal más elevada.</p>	
------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

(*) A diferencia de las filiales extranjeras, las sucursales establecidas directamente en un Estado miembro por una institución financiera no comunitaria no estarán sujetas, con ciertas excepciones limitadas, a las normas cautelares armonizadas a nivel comunitario que permiten a esas filiales beneficiarse de mayores facilidades para instalar nuevos establecimientos y suministrar servicios transfronterizos en todo el territorio de las Comunidades. Por consiguiente, esas sucursales reciben autorización para actuar en el territorio de un Estado miembro en condiciones equivalentes a las que se aplican a las instituciones financieras nacionales de ese Estado miembro, y pueden estar obligadas a cumplir diversos requisitos cautelares como, en el caso de las operaciones bancarias y con valores, la capitalización por separado y otros requisitos de solvencia y de presentación y publicación de cuentas o, en el caso de los seguros, determinados requisitos de garantía y de depósitos, la capitalización por separado y la localización en el respectivo Estado miembro de los capitales que representen las reservas técnicas y un mínimo de una tercera parte del margen de solvencia. Los Estados miembros pueden aplicar las restricciones indicadas en esta lista únicamente respecto del establecimiento de una presencia comercial procedente de un tercer país o el suministro de servicios transfronterizos desde un tercer país; en consecuencia, no podrán aplicar tales restricciones, incluidas las relativas al establecimiento, a las filiales de terceros países instaladas en otros Estados miembros de la Comunidad, a menos que esas restricciones también puedan aplicarse a las sociedades o a los nacionales de otros Estados miembros de conformidad con el derecho comunitario.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>A. Servicios de seguros y relacionados con seguros (continuación)</p>	<p>D: Las pólizas de seguro obligatorio de transporte aéreo sólo pueden ser suscritas por filiales establecidas en la Comunidad o sucursales establecidas en Alemania.</p> <p>D: Si una compañía de seguros extranjera ha establecido una sucursal en Alemania, sólo podrá contratar seguros en Alemania relacionados con el transporte internacional a través de la sucursal establecida en Alemania.</p> <p>E, I: Sin consolidar en lo que se refiere a la profesión actuarial.</p> <p>F: El seguro de riesgos relacionados con el transporte terrestre sólo puede efectuarse por compañías de seguros establecidas en la Comunidad.</p> <p>I: El seguro de riesgos relacionados con exportaciones en régimen cif efectuado por residentes en Italia, sólo puede suscribirse por compañías de seguros establecidas en la Comunidad.</p> <p>I: El seguro de transporte de mercancías, el seguro de vehículos en cuanto tales y el seguro de responsabilidad civil respecto de riesgos situados en Italia, sólo pueden suscribirse por compañías de seguros establecidas en la Comunidad. Esta reserva no se aplica al transporte internacional de bienes importados por Italia.</p> <p>FIN: Los aseguradores extranjeros únicamente pueden ofrecer en Finlandia, sin autorización, servicios de reaseguro y retrocesión.</p> <p>FIN: La prestación de servicios de corretaje de seguros queda condicionada al establecimiento de una sede permanente en Finlandia.</p> <p>P: El seguro de transporte aéreo y marítimo, incluido el seguro de mercancías, aeronaves, cascos y responsabilidad civil, sólo puede ser suscrito por compañías establecidas en la Comunidad Europea; sólo las personas y empresas establecidas en la Comunidad Europea pueden actuar en Portugal como intermediarios de esas operaciones de seguros.</p> <p>S: El suministro de servicios de seguro directo sólo está permitido por intermedio de un asegurador autorizado en Suecia, siempre que el proveedor de servicios extranjero y la compañía de seguros sueca pertenezcan a un mismo grupo de sociedades o tengan un acuerdo de cooperación entre ellos.</p>		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>A. Servicios de seguros y relacionados con seguros (continuación)</p>	<p>2) DK: El seguro obligatorio de transporte aéreo sólo puede suscribirse por compañías establecidas en la Comunidad.</p> <p>A: Se prohíben las actividades de promoción y la intermediación en nombre de una filial no establecida en la Comunidad o de una sucursal no establecida en Austria (excepto en materia de reaseguros y retrocesión).</p> <p>A: Sólo pueden suscribir seguros obligatorios de transporte aéreo los aseguradores establecidos.</p> <p>DK: Ninguna persona ni sociedad (incluidas las compañías de seguros) puede contribuir a realizar seguros directos con fines comerciales para personas residentes en Dinamarca, buques de Dinamarca o bienes situados en Dinamarca, salvo las compañías de seguros autorizadas por la legislación de Dinamarca o por las autoridades competentes de Dinamarca.</p> <p>D: Las pólizas de seguro obligatorio de transporte aéreo sólo pueden suscribirse por filiales establecidas en la Comunidad o sucursales establecidas en Alemania.</p> <p>D: Si una compañía de seguros extranjera ha establecido una sucursal en Alemania, únicamente podrá contratar en Alemania seguros de transporte internacional a través de la sucursal establecida en Alemania.</p> <p>F: El seguro de riesgos relacionados con el transporte terrestre sólo puede efectuarse por compañías de seguros establecidas en la Comunidad.</p> <p>FIN: Los seguros obligatorios (el fondo de pensiones de afiliación obligatoria, el seguro obligatorio contra accidentes, el seguro de responsabilidad civil frente a terceros para automóviles, el seguro contra daños por tratamiento) han de contratarse en Finlandia.</p> <p>I: Los seguros de riesgos relacionados con exportaciones en régimen cif efectuadas por residentes en Italia sólo pueden ser suscritos por compañías de seguros establecidas en la Comunidad.</p>	<p>2) A: La tasa fiscal sobre las primas es mayor cuando se trata de contratos de seguro (excepto los contratos de reaseguro y retrocesión) suscritos por filiales no establecidas en la Comunidad o sucursales no establecidas en Austria. Se pueden establecer excepciones al pago de la tasa fiscal más elevada.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>A. Servicios de seguros y relacionados con seguros (continuación)</p>	<p>I: El seguro de transporte de mercancías, el seguro de vehículos en cuanto tales y el seguro de responsabilidad civil respecto de riesgos situados en Italia sólo pueden ser suscritos por compañías de seguros establecidas en la Comunidad. Esta reserva no se aplica al transporte internacional de bienes importados por Italia.</p> <p>P: El seguro de transporte aéreo y marítimo, incluido el seguro de mercancías, aeronaves, cascos y responsabilidad civil, sólo puede ser suscrito por compañías establecidas en la Comunidad Europea; sólo las personas y empresas establecidas en la Comunidad Europea pueden actuar en Portugal como intermediarios de esas operaciones de seguros.</p> <p>3) A: No se permite a las oficinas y agencias representativas de los aseguradores expedir contratos de seguros.</p> <p>GR, E: El derecho de establecimiento no comprende la creación de oficinas de representación ni otra presencia permanente de las compañías de seguros, salvo cuando esas oficinas se establezcan como agencias, sucursales o casas centrales.</p> <p>IRL: El derecho de establecimiento no comprende la creación de oficinas de representación.</p> <p>E: Antes de establecer una sucursal o agencia en España para suministrar ciertas clases de seguros, el asegurador extranjero debe haber recibido autorización para actuar en la misma clase de seguros en su país de origen por un mínimo de cinco años.</p> <p>FIN: Los requisitos en materia de ciudadanía y lugar de residencia, respecto de los cuales se pueden conceder exenciones en determinados casos, se aplican al fundador, el director gerente, los auditores y los miembros del consejo de administración y de la junta de supervisión de las compañías de seguros.</p>	<p>3) FIN: El agente general de las compañías de seguros extranjeras debe residir en Finlandia.</p> <p>S: Las compañías de seguros no constituidas en Suecia deben depositar activos por las agencias que establezcan en Suecia.</p> <p>S: Las compañías de seguros distintos de los seguros de vida no constituidas en Suecia y que efectúen operaciones en el país están sujetas -en lugar de estar gravadas según sus beneficios netos- a una tributación basada en sus ingresos por primas de seguros directos.</p> <p>S: Los fundadores de compañías deben ser personas físicas residentes en Suecia o personas jurídicas constituidas en Suecia.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>A. Servicios de seguros y relacionados con seguros (continuación)</p>	<p>FIN: Las sucursales de compañías de seguros extranjeras no pueden obtener autorización para ofrecer en Finlandia la contratación de seguros obligatorios (el fondo de pensiones de afiliación obligatoria, el seguro obligatorio contra accidentes, el seguro de responsabilidad civil frente a terceros para automóviles, el seguro contra daños por tratamiento).</p> <p>F, E: El establecimiento de sucursales está sujeto a que el representante de la sucursal reciba una autorización especial. En el caso de España, los requisitos que deben cumplirse se relacionan con la calificación profesional y la buena reputación del interesado.</p> <p>I: El acceso a la profesión actuarial está limitado exclusivamente a las personas físicas. Se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas (no constituidas como sociedades comerciales).</p> <p>I: La autorización para el establecimiento de sucursales de compañías está sujeta en última instancia a la evaluación de las autoridades de supervisión.</p> <p>P: Las compañías extranjeras sólo pueden realizar intermediación en materia de seguros en Portugal a través de una sociedad formada de conformidad con la legislación de un Estado miembro de la Comunidad.</p> <p>P: Para establecer una sucursal en Portugal, las compañías de seguros extranjeras deben acreditar una experiencia de actividad anterior de cinco años como mínimo.</p> <p>S: Las compañías extranjeras sólo pueden establecerse como filiales o a través de un agente residente.</p> <p>S: Las empresas de intermediación en materia de seguros no constituidas en Suecia sólo pueden establecer una presencia comercial a través de una sucursal.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>GR: La mayoría de los miembros del consejo de administración de las compañías de seguros establecidas en Grecia deben ser nacionales de uno de los Estados miembros de la Comunidad.</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>DK: El agente general de una sucursal de seguros tiene que haber residido en Dinamarca durante los últimos dos años, salvo que sea un nacional de alguno de los Estados miembros de la Comunidad. El Ministro de Comercio e Industria puede exonerar de este requisito.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector *	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>A. Servicios de seguros y relacionados con seguros (continuación)</p>		<p>DK: Exigencia de residencia para los gerentes y los miembros del consejo de administración de las compañías. Sin embargo, el Ministro de Comercio e Industria puede exonerar de este requisito. La exoneración se otorga en forma no discriminatoria.</p> <p>E, I: Requisito de residencia para la profesión actuarial.</p>	
<p>B. Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)</p>	<p>1) B: Se requiere el establecimiento en Bélgica para la prestación de servicios de asesoramiento en materia de inversiones.</p> <p>I: El ofrecimiento y la comercialización de servicios relativos a la distribución al público, mediante telecomunicaciones u otros medios de información, de informaciones referentes a precios, volumen de operaciones y condiciones de la oferta y la demanda en relación con la negociación de títulos en las bolsas de valores reguladas de Italia o en otras bolsas de valores reconocidas, requiere la autorización previa de la Comisión de Bolsas de Valores (Consob). Esa autorización puede no otorgarse si las autoridades determinan que existe peligro de que los datos suministrados induzcan en error al público.</p> <p>I: Se necesita un establecimiento (una sociedad de cartera de valores constituida en Italia o una filial o sucursal de un banco) para suministrar investigaciones en materia de inversiones y asesoramiento sobre valores (negociación, emisión o suscripción) o sobre gestión de activos, custodia de valores, y servicios relativos a fusiones, adquisiciones, reestructuración de empresas, compra de partes sociales para el control de la dirección empresarial, y capital de riesgo. La gestión colectiva de capitales (con exclusión de los OICVM) se extiende a los bancos, compañías de seguros y empresas de inversión de valores con sede social oficial en la Comunidad Europea.</p> <p>I: Sin consolidar en lo que se refiere a los «promotori di servizi finanziari» (promotores de servicios financieros).</p> <p>2) D: La emisión de valores expresados en marcos alemanes sólo puede tener por jefe de fila a una institución de crédito, filial o sucursal establecida en Alemania.</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) S: Las instituciones que administran cuentas corrientes, inscritas en el registro del VPC y que no tengan cuentas de compensación en el Banco Central (Riksbanken), deben efectuar determinado depósito.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
B. Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros) <i>(continuación)</i>	<p>GR: Se requiere el establecimiento para prestar servicios de custodia y depósito que supongan la administración de los pagos de intereses y de capital de los valores emitidos en Grecia.</p> <p>I: Se necesita un establecimiento (una sociedad de cartera de valores constituida en Italia o una filial o sucursal de un banco) para suministrar investigaciones en materia de inversiones y asesoramiento sobre valores (negociación, emisión o subscripción) o sobre gestión de activos, custodia de valores, y servicios relativos a fusiones, adquisiciones, reestructuración de empresas, compra de partes sociales para el control de la dirección empresarial, y capital de riesgo. La gestión colectiva de capitales (con exclusión de OICVM) se extiende a los bancos, compañías de seguros y empresas de inversión de valores con sede social oficial en la Comunidad Europea.</p> <p>I: Los residentes en Italia necesitan autorización para adquirir o vender oro en bruto en el extranjero.</p> <p>FIN: Los pagos de las entidades públicas (gastos) se han de transmitir por conducto del sistema finlandés de giros postales o a través de Posti-pankii Ltd.</p> <p>P: Los fondos de inversión con capital variable están obligados a invertir un 25 % de su capital en valores del Estado de Portugal. Está limitada la facultad de los residentes en Portugal de llevar a cabo la siguiente actividad en el extranjero:</p> <ul style="list-style-type: none"> — la emisión en un mercado extranjero de valores nacionales y títulos negociables nacionales. <p>S: Los servicios de custodia, depósito y pago en relación con valores registrados en el Centro de Registro de Valores (de Suecia) (Vardepapperscentralen VPC SB) sólo pueden prestarse por instituciones que administran cuentas corrientes. Es condición para ello que el proveedor esté fiscalizado por la Administración de Supervisión Financiera (de Suecia).</p> <p>UK: Las emisiones de valores expresados en libras esterlinas, incluidas las emisiones de administración privada, sólo pueden tener por jefe de fila a una empresa establecida en la Comunidad.</p>		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
B. Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros) <i>(continuación)</i>	<p>3) Todos los Estados miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Se requiere el establecimiento de una empresa de gestión especializada para desempeñar las actividades de gestión de fondos comunes, de inversión o sociedades de inversión (artículos 6 y 13 de la Directiva 85/611/CEE sobre los OICVM). — Sólo las empresas con sede estatutaria en las Comunidades pueden actuar como depositarias de los activos de los fondos de inversión (los apartados 1 de los artículos 7 y 15 de la Directiva 85/611/CEE sobre los OICVM). <p>A: La concesión de licencias a filiales o sucursales de bancos extranjeros podrá someterse a una prueba de interés económico.</p> <p>A: Únicamente los miembros de la Bolsa de Austria pueden negociar valores en Bolsa.</p> <p>A: Para el comercio de divisas se requiere autorización del Banco nacional de Austria.</p> <p>A: Las obligaciones hipotecarias y los bonos municipales podrán ser emitidos por bancos especializados y autorizados.</p> <p>A: Para la prestación de servicios de gestión de fondos de pensiones se exige que las compañías estén especializadas únicamente en esta actividad y estén constituidas como sociedades anónimas en Austria.</p> <p>B: Con ciertas excepciones (transacciones de paquetes de valores), las instituciones financieras sólo pueden negociar valores a través de empresas bursátiles constituidas en Bélgica.</p> <p>DK: Las instituciones financieras sólo pueden negociar valores en la Bolsa de Copenhague a través de filiales constituidas en Dinamarca.</p> <p>E: Las instituciones financieras sólo pueden negociar valores respecto de los cotizados en las bolsas oficiales o en el mercado de valores públicos a través de empresas bursátiles constituidas en España.</p>	<p>F: Además de las instituciones de crédito francesas, las emisiones de los valores expresados en francos franceses sólo pueden tener por jefe de fila a una filial francesa (sujeta al Derecho francés) de un banco no francés que esté autorizada, sobre la base de que la filial interesada tenga suficientes medios y obligaciones en París. Estas condiciones se aplican al banco jefe de fila encargado de la operación. Los bancos no franceses pueden, sin restricciones ni obligación de establecerse, actuar en forma común o conjunta como jefes de fila en las emisiones de obligaciones en eurofrancos.</p> <p>I: Las oficinas de representación de intermediarios extranjeros no pueden llevar a cabo actividades de promoción en la esfera de las inversiones en valores.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
B. Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros) <i>(continuación)</i>	<p>FIN: La adquisición por extranjeros de acciones que aseguren más de un tercio de los derechos de voto de un gran banco comercial finlandés o de una gran institución de crédito finlandesa (de más de 1 000 empleados o un volumen de negocios superior a 1 000 millones de marcos finlandeses o un balance total superior a 1 000 millones de marcos finlandeses) está supeditada a la aprobación de las autoridades finlandesas; la aprobación sólo podrá denegarse si están en juego intereses nacionales importantes.</p> <p>FIN: En lo que respecta a las instituciones de crédito, incluidos los bancos, el fundador y los miembros de la junta de supervisión y del consejo de administración, así como el director gerente principal y los auditores están sujetos a requisitos de nacionalidad y lugar de residencia, respecto de los cuales se pueden conceder exenciones en determinados casos.</p> <p>FIN: La prestación de servicios de intermediación profesional de valores y productos derivados (opciones y futuros) queda condicionada al establecimiento de una sede permanente, en forma de sociedades de responsabilidad limitada, bancos de depósitos, otros tipos de instituciones de crédito o sucursales de instituciones de crédito o instituciones financieras extranjeras.</p> <p>FIN: Los miembros del consejo de administración y el director gerente de las sociedades de corretaje de Bolsa así como los corredores de Bolsa están sujetos a requisitos de ciudadanía y lugar de residencia.</p> <p>FIN: Las sociedades de creación y corretaje de productos derivados están sujetos a los requisitos en materia de ciudadanía y residencia, respecto de los cuales se pueden conceder exenciones.</p> <p>FIN: Los pagos de las entidades públicas (gastos) se han de transmitir por conducto del sistema finlandés de giros postales o a través del Postipankki Ltd.</p> <p>GR: Las instituciones financieras sólo pueden negociar valores cotizados en la Bolsa de Atenas a través de empresas bursátiles constituidas en Grecia.</p>		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>B. Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros) (continuación)</p>	<p>GR: Para el establecimiento y funcionamiento de sucursales se debe importar un monto mínimo de divisas, convertidas en dracmas y mantenidas en Grecia mientras el banco extranjero continúe sus operaciones en el país:</p> <ul style="list-style-type: none"> — hasta cuatro sucursales, ese monto mínimo es actualmente igual a la mitad del mínimo del capital accionario exigido para la constitución de una institución de crédito en Grecia; — para el funcionamiento de sucursales adicionales, el monto mínimo de capital debe ser igual al mínimo del capital accionario exigido para la constitución de una institución de crédito en Grecia. <p>IRL: En el caso de las sociedades inversionistas por obligaciones, los programas de inversión colectiva que adopten la forma de sociedades de capital variable y las sociedades de inversiones en comandita simple (fuera de los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios, OICVM), la sociedad de gestión o fideicomisaria/depositaria debe estar constituida en Irlanda o en otro Estado miembro de la Comunidad. En el caso de las sociedades de inversión en comandita simple, por lo menos un socio colectivo debe estar registrado en Irlanda.</p> <p>IRL: El derecho de establecimiento no comprende el establecimiento de oficinas de representación por bancos extranjeros.</p> <p>I: Las empresas no bancarias (incluidas las sucursales de bancos extranjeros) deben constituir en Italia una empresa bursátil independiente para poder prestar servicios relacionados con la negociación de valores [incluidas las operaciones por cuenta propia y por cuenta de sus clientes ⁽¹⁾], la emisión y distribución de valores, la aceptación de órdenes de venta y de compra, el asesoramiento en materia de inversiones, la gestión de activos y de cartera y la recaudación pública de fondos mediante actividades que también pueden ser de promoción ⁽²⁾ y se llevan a cabo en lugares distintos de la casa central o el principal establecimiento administrativo del emisor el oferente o la persona que comercializa la inversión].</p>		

⁽¹⁾ A partir del 1 de enero de 1993, los bancos nacionales y extranjeros no pueden negociar valores por cuenta propia ni de sus clientes; no obstante, los bancos, incluidas las sucursales de bancos extranjeros, están autorizados a la negociación de obligaciones del Tesoro y valores con garantía del Estado.

⁽²⁾ Venta puerta a puerta.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>B. Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros) (continuación)</p>	<p>I: La compensación y liquidación de valores sólo puede efectuarse a través del sistema oficial de compensación.</p> <p>I: El ofrecimiento al público de valores (conforme al artículo 18 bis de la Ley 216/74), con excepción de las acciones y los títulos de deuda (incluidos los títulos de deuda convertible), sólo puede efectuarse por sociedades limitadas italianas, empresas extranjeras debidamente autorizadas, organismos públicos o empresas pertenecientes a administraciones locales cuyo capital establecido no sea inferior a 2 000 millones de liras.</p> <p>I: Los servicios centralizados de depósito, custodia y administración de valores públicos sólo pueden ser prestados por el Banco de Italia o por Monte Titoli SpA respecto de acciones, valores con derecho a participación y otras obligaciones cotizadas en las bolsas de valores.</p> <p>NL: Sólo las sociedades constituidas conforme a las leyes y reglamentos de un Estado miembro de la Comunidad Europea pueden ser miembros de la Bolsa de Valores de Amsterdam.</p> <p>P: El establecimiento de bancos no comunitarios puede estar sujeto a un examen de las necesidades económicas.</p> <p>P: Las instituciones de crédito o empresas de inversiones constituidas en la Comunidad (si están autorizadas en su país de origen para prestar esos servicios) pueden ofrecer servicios de capital de riesgo, «factoring», administración de fondos de inversiones con capital fijo y servicios de intermediación comercial (con exclusión de los prestados en la Bolsa de Lisboa).</p> <p>Los servicios mencionados, cuando son prestados por otras sociedades, así como la administración de fondos de pensiones y los servicios de intermediación comercial en la Bolsa de Lisboa, sólo pueden ser prestados por sociedades constituidas en Portugal.</p>	<p>S: Los fundadores de empresas bancarias deben ser personas físicas residentes en Suecia o bancos extranjeros. Los fundadores de bancos de ahorros deben ser personas físicas residentes en Suecia.</p> <p>S: Las sucursales de empresas de gestión de fondos no constituidas en Suecia no pueden administrar ciertos fondos de inversión colectiva si los inversionistas gozan de determinados beneficios fiscales (Allemansfonder).</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>B. Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros) (continuación)</p>	<p>UK: Las siguientes categorías de instituciones financieras que efectúen operaciones con títulos de deuda pública deben estar constituidas en el Reino Unido con capitalización independiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> — los «gilt edged market makers (GEMM)» (colocadores de valores de primer orden), que principalmente realizan operaciones con valores públicos de primer orden y por cuyo intermedio actúa el Estado en la ejecución de su política de administración de la deuda pública; — las casas de descuento de efectos comerciales, que fundamentalmente negocian bonos del Tesoro y otros instrumentos del mercado monetario, y por cuyo intermedio actúa el Estado en la ejecución de su política monetaria; — los «stock exchange money brokers (SEMB)» (corredores de cambio bursátiles), que actúan como intermediarios entre los GEMM y los oferentes de valores de primer orden; y — los «inter-dealer brokers (IDB)» (agentes entre intermediarios), que actúan como intermediarios entre los «GEMM». <p>S: Las empresas no constituidas en Suecia sólo pueden establecer una presencia comercial por intermedio de una sucursal o, tratándose de bancos, de una oficina de representación.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>F: «Sociétés d'investissement à capital fixe»: requisito de nacionalidad para el presidente del consejo de administración, el director general y no menos de dos tercios de los administradores y asimismo, si la sociedad de inversiones tiene una junta o comisión fiscal para los miembros de esa junta o su director general, y no menos de dos tercios de los miembros de la comisión fiscal.</p> <p>GR: Las instituciones de crédito deben designar por lo menos dos personas que sean responsables de las operaciones de la institución. A esas personas se les aplica el requisito de residencia.</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>I: Requisito de residencia para los «promotori di servizi finanziari» (promotores de servicios financieros).</p>	

COMUNIDADES EUROPEAS Y SUS ESTADOS MIEMBROS

LISTA FINAL DE EXENCIONES DEL ARTÍCULO II (NMF)

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

EUROPEAN COMMUNITIES AND THEIR MEMBER STATES

Sector or subsector	Description of measure indicating its inconsistency with Article II	Countries to which the measure applies	Intended duration	Conditions creating the need for the exemption
Direct non-life insurance	Measures based on a bilateral agreement between the European Communities and Switzerland on direct insurance other than life insurance. This agreement provides, on a reciprocal basis, for freedom of establishment and the right to take up or pursue non-life insurance business for agencies and branches of undertakings whose head office is situated in the territory of the other Contracting Party.	Switzerland	Indefinite	Need to remove obstacles to the taking up and pursuit of non-life insurance business in the framework of an agreement between the European Communities and Switzerland on non-life insurance consistent with the provisions of paragraph 3 of the Annex of Financial Services
Financial services	Measure granting favourable tax treatment (offshore regime) in Italy to service suppliers trading with the countries to which the measure applies.	States in Central, Eastern and South-Eastern Europe, and all Members of the Commonwealth of Independent States	10 years	The need to aid the countries concerned in their transition to a market economy.

**DECISIÓN POR LA QUE SE ADOPTA EL SEGUNDO PROTOCOLO ANEXO AL
ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS**

Adoptada por el Consejo del Comercio de Servicios el 21 de julio de 1995

EL COMITÉ DE COMERCIO DE SERVICIOS FINANCIEROS,

TENIENDO EN CUENTA los resultados de las negociaciones celebradas en virtud de la Decisión relativa a los servicios financieros adoptada en Marrakech el 15 de abril de 1994,

TENIENDO EN CUENTA el Segundo Anexo sobre Servicios Financieros y la Decisión relativa a la aplicación de dicho Anexo, adoptada por el Consejo de Comercio de Servicios el 30 de junio de 1995,

DECIDE LO SIGUIENTE:

1. Adoptar el texto del «Segundo Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios».
2. Desde este mismo momento hasta la fecha de entrada en vigor del Segundo Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, los Miembros interesados se abstendrán, en el máximo grado posible conforme a su legislación vigente, de adoptar medidas que puedan ser incompatibles con los compromisos por ellos contraídos como resultado de dichas negociaciones.
3. El Comité de Comercio de Servicios Financieros vigilará la aceptación del Protocolo por los Miembros interesados y, cuando lo pida un Miembro, examinará los problemas que puedan plantearse con respecto a la aplicación del punto 2.

DECISIÓN RELATIVA A LOS COMPROMISOS EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

Adoptada por el Consejo de Comercio de Servicios el 21 de julio de 1995

EL CONSEJO DE COMERCIO DE SERVICIOS,

TENIENDO EN CUENTA el Segundo Anexo sobre Servicios Financieros y el Segundo Protocolo anexo al Acuerdo General sobre Comercio de Servicios,

TENIENDO EN CUENTA la Decisión relativa a la aplicación del Segundo Anexo sobre Servicios Financieros, adoptada por el Consejo de Comercio de Servicios el 30 de junio de 1995,

TOMANDO NOTA de los resultados de las negociaciones llevadas a cabo en virtud de la Decisión relativa a los servicios financieros adoptada en Marrakech el 15 de abril de 1994,

DECIDE LO SIGUIENTE:

1. Si el Segundo Protocolo anexo al Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS) no entrara en vigor de conformidad con su apartado 3:
 - a) No obstante lo dispuesto en el artículo XXI del AGCS, durante un período de sesenta días contados a partir del 1 de agosto de 1996 un Miembro podrá modificar o retirar la totalidad o parte de los compromisos específicos en materia de servicios financieros consignados en su lista.
 - b) No obstante lo dispuesto en el artículo II del AGCS y en los puntos 1 y 2 del Anexo sobre exenciones de las obligaciones del artículo II, durante el mismo período a que se hace referencia en la letra a) un Miembro podrá enumerar en dicho Anexo las medidas relativas a los servicios financieros que sean incompatibles con el apartado 1 del artículo II del AGCS.
2. El Comité de Comercio de Servicios Financieros establecerá el procedimiento que sea necesario para la aplicación del apartado 1.

SEGUNDA DECISIÓN RELATIVA A LOS SERVICIOS FINANCIEROS**Adoptada por el Consejo del Comercio de Servicios el 21 de julio de 1995**

EL CONSEJO DE COMERCIO DE SERVICIOS,

TENIENDO EN CUENTA el Segundo Anexo sobre Servicios Financieros,

TOMANDO NOTA de los resultados de las negociaciones llevadas a cabo en virtud de la Decisión relativa a los servicios financieros adoptada en Marrakech el 15 de abril de 1994,

TENIENDO EN CUENTA la Decisión relativa a la aplicación del Segundo Anexo sobre Servicios Financieros, adoptada por el Consejo de Comercio de Servicios el 30 de junio de 1995,

DECIDE LO SIGUIENTE:

1. No obstante lo dispuesto en el artículo XXI del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), durante un período de sesenta días contados a partir del 1 de noviembre de 1997 un Miembro podrá modificar o retirar la totalidad o parte de los compromisos específicos en materia de servicios financieros consignados en su lista.
2. No obstante lo dispuesto en el artículo II del AGCS y en los puntos 1 y 2 del Anexo sobre exenciones de las obligaciones del artículo II, durante el mismo período a que se hace referencia en el punto 1 un Miembro podrá enumerar en dicho Anexo las medidas relativas a los servicios financieros que sean incompatibles con el párrafo 1 del artículo II del AGCS.
3. El Comité de Comercio de Servicios Financieros supervisará las negociaciones que puedan tener lugar con anterioridad a la fecha especificada en el punto 1. Asimismo, establecerá el procedimiento que sea necesario para la aplicación de los puntos 1 y 2.
4. La aplicación de la presente Decisión estará supeditada a la entrada en vigor del Segundo Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

TERCER PROTOCOLO ANEXO AL ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS

LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO cuyas listas de compromisos específicos en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios relativas al movimiento de personas físicas figuran anexas al presente Protocolo,

HABIENDO llevado a cabo negociaciones de conformidad con la Decisión ministerial relativa a las negociaciones sobre el movimiento de personas físicas adoptada en Marrakech el 15 de abril de 1994,

TENIENDO EN CUENTA los resultados de dichas negociaciones,

TENIENDO EN CUENTA la Decisión relativa al movimiento de personas físicas adoptada por el Consejo de Comercio de Servicios el 30 de junio de 1995,

CONVIENEN LO SIGUIENTE:

1. Los compromisos sobre el movimiento de personas físicas anexos al presente Protocolo relativos a un Miembro complementarán o reemplazarán, en la fecha en que entre en vigor para el mismo el presente Protocolo, a las anotaciones pertinentes sobre el movimiento de personas físicas consignadas en la lista de compromisos específicos de ese Miembro.
2. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los Miembros interesados, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 30 de junio de 1996.
3. El presente Protocolo entrará en vigor treinta días después del 1 de enero de 1996 para los Miembros que lo hayan aceptado para esa fecha; para los que lo acepten después de ésta, en una fecha que no será posterior al 30 de junio de 1996, entrará en vigor treinta días después de la fecha de cada aceptación. Si un Miembro cuya lista figure anexa al presente Protocolo no lo acepta para esa fecha, la cuestión se remitirá al Consejo de Comercio de Servicios para que la considere y adopte las disposiciones apropiadas.
4. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la Organización Mundial del Comercio. El Director General remitirá con prontitud a cada Miembro una copia autenticada del presente Protocolo y notificaciones de las aceptaciones del mismo efectuadas de conformidad con el punto 3.
5. El presente Protocolo será registrado con arreglo a las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Ginebra el [día] de [mes] de mil novecientos noventa y cinco, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos, salvo que se establezca lo contrario respecto de las listas anexas al mismo.

COMUNIDADES EUROPEAS Y SUS ESTADOS MIEMBROS**LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS***Suplemento 2*

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

El presente texto complementa las anotaciones de la sección relativa al movimiento de personas físicas recogidas en las páginas 7 a 11 del documento GATS/SC/31.

COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS

LISTA FINAL DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS ADICIONALES SOBRE EL MOVIMIENTO DE PERSONAS FÍSICAS

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
I. COMPROMISOS HORIZONTALES			
	<p>4) iii) Sin consolidar, excepto en lo que se refiere a las medidas que afectan a la entrada y estancia temporal en un Estado miembro de las siguientes categorías de personas físicas, sin que se requiera un examen de las necesidades económicas, salvo cuando se indique otra cosa con respecto a un subsector determinado.</p> <p>El acceso está sometido a las siguientes condiciones ⁽¹⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Las personas físicas deben dedicarse a la prestación de un servicio, sobre una base temporal, como empleados de una persona jurídica que no tenga presencia comercial en ningún Estado miembro de la Comunidad Europea. — La persona jurídica ha debido establecer un contrato de servicios, por un período no superior a tres meses, con un consumidor final del Estado miembro en cuestión, a través de un procedimiento público de licitación o cualquier otro procedimiento que garantice que el contrato tiene un carácter de buena fe (por ejemplo, publicidad de la posibilidad de establecer el contrato), en aquellos casos en que este requisito exista o sea introducido en el Estado miembro de acuerdo con las leyes, reglamentos y prescripciones de la Comunidad Europea o sus Estados miembros. — La persona física que solicite el acceso tiene que haber prestado los servicios en cuestión como empleado de la persona jurídica que sea proveedora del servicio por lo menos durante el año inmediatamente anterior al movimiento (o dos años en el caso de GR). 	<p>4) Sin consolidar, excepto en lo que se refiere a las categorías de personas físicas mencionadas en la columna sobre las limitaciones al acceso a los mercados.</p>	

⁽¹⁾ Seguirán siendo aplicables todos los demás requisitos de las leyes, reglamentos y prescripciones de la Comunidad Europea y sus Estados miembros acerca de la entrada, la estancia y el trabajo. El contrato de servicios deberá respetar las leyes, reglamentos y prescripciones de la Comunidad Europea y sus Estados miembros cuando dicho contrato se ejecute.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<ul style="list-style-type: none"> — La entrada temporal y la estancia temporal en el Estado miembro en cuestión no deberá ser superior a tres meses durante cualquier período de doce meses (veinticuatro meses en el caso de NL) o durante el período de duración del contrato; si éste fuera inferior. — La persona física debe estar en posesión de las calificaciones académicas y la experiencia profesional necesarias en el sector o actividad en cuestión en el Estado miembro donde se ofrezca el servicio. — El compromiso se refiere sólo a la actividad de servicios que sea objeto del contrato, no capacita para ejercer el título profesional en el Estado miembro en cuestión. — El número de personas abarcadas por el contrato de servicios no debe ser superior al necesario para ejecutar el contrato, de acuerdo con lo que puedan establecer las leyes, reglamentos y prescripciones de la Comunidad Europea y del Estado miembro en que se ofrezca el servicio. — El contrato de servicios ha de establecerse en uno de los sectores de actividad mencionados más adelante y deberá cumplir las condiciones adicionales que el Estado miembro en cuestión establezca para el subsector de que se trate: <ul style="list-style-type: none"> — servicios jurídicos, — servicios de contabilidad, — servicios de asesoramiento fiscal, — servicios de arquitectura, planificación urbana y arquitectura paisajista, — servicios de ingeniería, servicios integrados de ingeniería, — servicios de informática y servicios conexos, — servicios de investigación y desarrollo, — publicidad, — servicios de consultores en administración, 		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Asesoramiento jurídico sobre el derecho del país de origen y derecho internacional público (página 12 de la lista de abril de 1994):	<ul style="list-style-type: none"> — servicios relacionados con los de los consultores en administración, — servicios de ensayos y análisis técnicos, — servicios de traducción, — servicios de construcción, trabajos de investigación en el terreno, — servicios de enseñanza superior, — servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo, — servicios de espectáculos, — servicios relacionados con la venta de equipo o con la atribución de una patente. 		
Servicios de contabilidad (página 14 de la lista de abril de 1994) (CCP 86212, salvo los «servicios de auditoría»):	<p>4) Sin consolidar, excepto, para D y UK, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las limitaciones específicas siguientes:</p> <p>D y UK: graduación universitaria y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>D: sin consolidar en lo que se refiere a las actividades reservadas al «Rechtsanwalt».</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
Servicios de teneduría de libros para A únicamente (página 17 de la lista de abril de 1994) (CCP 86220):	<p>4) Sin consolidar, excepto, para A, D, L, NL, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las limitaciones específicas siguientes:</p> <p>A, D, NL, UK, S: graduación universitaria y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>A: examen ante el colegio profesional de Austria. El empleador debe pertenecer al colegio profesional correspondiente del país de origen, cuando exista tal colegio.</p> <p>D: sin consolidar en el caso de las actividades legalmente reservadas al «Wirtschaftsprüfer».</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
Servicios de asesoramiento tributario (página 19 de la lista de abril de 1994) (CCP 86301):	<p>4) Sin consolidar, excepto, para A, B, D, L, NL, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>A, B, NL, UK, S: graduación universitaria y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>Servicios de arquitectura (página 20 de la lista de abril de 1994) (CCP 8671)</p> <p>y servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (página 22 de la lista de abril de 1994) (CCP 8674):</p>	<p>A: examen ante el colegio profesional de Austria. El empleador debe pertenecer al colegio correspondiente del país de origen, cuando exista tal colegio.</p> <p>D: sin consolidar, excepto en lo que se refiere a los servicios de consultoría relacionados con la legislación fiscal extranjera, en cuyo caso: graduación universitaria y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto, para DK, E, L, NL, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>DK, NL, UK, S: graduación universitaria y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>E: títulos académicos y de aptitud profesional reconocidos por las autoridades nacionales y licencia expedida por la asociación profesional. Sin consolidar en lo que se refiere a CCP 86713, 86714, 86719.</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>Servicios de ingeniería (página 21 de la lista de abril de 1994) (CCP 8672):</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto, para B, DK, E, NL, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>B, DK, NL, UK, S: graduación universitaria y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>UK: se requiere examen de las necesidades económicas.</p> <p>E: títulos académicos y de aptitud profesional reconocidos por las autoridades nacionales y licencia expedida por la asociación profesional.</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>Servicios integrados de ingeniería (página 22 de la lista de abril de 1994) (CCP 8673):</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto, para B, DK, E, NL, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>B, DK, NL, UK, S: graduación universitaria y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>UK: se requiere examen de las necesidades económicas.</p> <p>E: títulos académicos y de aptitud profesional reconocidos por las autoridades nacionales y licencia expedida por la asociación profesional.</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de informática y servicios conexos (páginas 31 a 33 de la lista de abril de 1994) (CCP 841, 842, 843, 844):	<p>4) Sin consolidar, excepto, para B, DK, GR, I, L, NL, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>B, DK, I, NL, S: sin consolidar, excepto en el caso de los científicos informáticos, los analistas de sistemas, los programadores, los analistas de documentos en soporte informático y los ingenieros de explotación, para los que se requiere graduación universitaria y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>I: se requiere examen de las necesidades económicas.</p> <p>GR: sin consolidar, excepto en el caso de los científicos informáticos, los analistas de sistemas, los programadores y los analistas de documentos en soporte informático para los que se requiere graduación universitaria y cinco años de experiencia profesional en el sector.</p>	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de investigación (página 33 de la lista de abril de 1994) (CCP 852) (a añadir bajo CCP 851 y 853 sólo para F):	<p>4) Sin consolidar, excepto, para F y L y en relación con la entrada temporal de investigadores, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>F: — Los investigadores deben estar en posesión de un contrato de empleo ofrecido por un organismo de investigación.</p> <p>— El permiso de trabajo se concede por un período no superior a nueve meses, renovable durante la validez del contrato.</p> <p>— Se requiere examen de las necesidades económicas.</p> <p>— El organismo de investigación debe pagar un impuesto a la Oficina de Migración Internacional.</p>	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Publicidad (página 39 de la lista de abril de 1994) (CCP 871):	<p>4) Sin consolidar, excepto, para B, D, GR, I, L, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>B, D, I, UK, S: las calificaciones pertinentes y tres años de experiencia profesional.</p> <p>I, UK: se requiere examen de las necesidades económicas.</p> <p>GR: las calificaciones pertinentes y cinco años de experiencia profesional.</p>	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de ensayos y análisis técnicos (página 40 de la lista de abril de 1994) (CCP 8676):	<p>4) Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, I, L, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>B, D, DK, I, UK, S: sin consolidar, excepto en el caso de los gerentes y de los consultores de nivel superior, para los que se requiere graduación universitaria y tres años de experiencia profesional.</p> <p>I, UK: se requiere examen de las necesidades económicas.</p>	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de consultores en administración (página 39 de la lista de abril de 1994) (CCP 865):	<p>4) Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, I, L, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>B, D, DK, I, UK, S: sin consolidar, excepto en el caso de los gerentes y de los consultores de nivel superior, para los que se requiere graduación universitaria y tres años de experiencia profesional.</p> <p>I, UK: se requiere examen de las necesidades económicas.</p>	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios relacionados con los de los consultores en administración (página 40 de la lista de abril de 1994) (CCP 866):	<p>4) Sin consolidar, excepto, para D, DK, I, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>D, DK, UK, S: graduación universitaria o calificaciones técnicas que demuestren la competencia y tres años de experiencia profesional.</p> <p>UK: se requiere examen de las necesidades económicas.</p>	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de traducción (página 48 de la lista de abril de 1994) (CCP 87905):	<p>4) Sin consolidar, excepto, para GR, I, IRL, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>GR: las calificaciones pertinentes y cinco años de experiencia profesional.</p> <p>I, IRL, UK, S: las calificaciones pertinentes y tres años de experiencia profesional.</p> <p>I, UK: se requiere examen de las necesidades económicas.</p>	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>Servicios de construcción (página 50 de la lista de abril de 1994) (CCP 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518):</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto, para NL y F, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>NL: graduación universitaria y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>F: sin consolidar, excepto en el caso de las medidas relativas a la entrada temporal de técnicos y bajo las condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — El técnico debe ser empleado de una persona jurídica en el territorio de otro Miembro y ser trasladado a una presencia comercial en F que tiene un contrato con esa persona jurídica. — El permiso de trabajo se expide por un período no superior a seis meses. — El técnico presenta un certificado de trabajo de la presencia comercial en F y una carta de la persona jurídica ubicada en el territorio de otro Miembro que demuestra su conformidad con el traslado. — Se requiere examen de las necesidades económicas. — El organismo de la presencia comercial debe pagar un impuesto a la Oficina de Migración Internacional. 	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>Trabajos de investigación en el terreno (CCP 511):</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>B, DK, UK, S: graduación universitaria y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>UK: se requiere examen de las necesidades económicas.</p> <p>D: sin consolidar, excepto en el caso de un número limitado de servicios de los trabajos de investigación en el terreno, para los que se requiere graduación universitaria y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>Servicios de enseñanza superior (página 56 de la lista de abril de 1994) (CCP 923);</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto, para F y L, en lo relativo a la entrada temporal de profesores, en que se requiere lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>F: — Los profesores deben tener un contrato de empleo con una universidad u otra institución de enseñanza superior.</p> <p>— El permiso de trabajo se expide por un período no superior a nueve meses renovable durante la validez del contrato.</p> <p>— Se requiere examen de las necesidades económicas, a menos que tales profesores sean designados directamente por el Ministro encargado de la enseñanza superior.</p> <p>— La institución contratadora debe pagar un impuesto a la Oficina de Migración Internacional.</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (página 85 de la lista de abril de 1994) (CCP 7471);</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto, para A, B, D, DK, I, FIN, IRL, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>A, B, D, DK, FIN, I, IRL, S: sin consolidar, excepto en el caso de los organizadores de viajes en grupo (personas cuya función consiste en acompañar a un grupo viajante de al menos diez personas sin hacer de guías en localidades específicas), en que se requiere, en A, B, D, DK, I, IRL, S, certificado de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional.</p> <p>I: se requiere examen de las necesidades económicas.</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas, y circos) (página 87 de la lista de abril de 1994) (CCP 9619);</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto, para A y F, en lo relativo a la entrada temporal de artistas, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>A: el acceso se limita a las personas cuya principal actividad profesional se lleve a cabo en el campo de las bellas artes, y de la que obtenga la mayor parte de sus ingresos. Tales personas no ejercerán ninguna otra actividad comercial en Austria.</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>Servicios relacionados con la venta de equipo o con la atribución de una patente:</p>	<p>F: — Los artistas deben tener un contrato de empleo con una empresa de espectáculos autorizada.</p> <p>— El permiso de trabajo se expide para un período no superior a nueve meses, renovable por tres meses.</p> <p>— Se requiere examen de las necesidades económicas.</p> <p>— La empresa de espectáculos debe pagar un impuesto a la Oficina de Migración Internacional.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto, para I y en lo relativo a la entrada temporal de técnicos, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>— El técnico debe ser empleado de una persona jurídica ubicada en el territorio de otro Miembro, y</p> <p>— dicha persona jurídica debe fabricar equipos y haber vendido tales equipos a una presencia comercial en Francia, o</p> <p>— dicha persona jurídica ha atribuido una patente a una presencia comercial en Francia.</p> <p>— El técnico está encargado de supervisar la construcción del equipo o de garantizar la preparación para la explotación de la patente.</p> <p>— El permiso de trabajo se expide para un período no superior a seis meses.</p> <p>— El técnico cuenta con un certificado de trabajo de la presencia comercial en Francia y con una carta de la persona jurídica ubicada en el territorio de otro Miembro que demuestra su conformidad con el traslado.</p> <p>— La presencia comercial en Francia debe pagar un impuesto a la Oficina de Migración Internacional.</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	

DECISIÓN RELATIVA A LOS COMPROMISOS SOBRE EL MOVIMIENTO DE PERSONAS FÍSICAS

Adoptada por el Consejo de Comercio de Servicios el 21 de julio de 1995

EL CONSEJO DE COMERCIO DE SERVICIOS,

TENIENDO EN CUENTA los resultados de las negociaciones celebradas en virtud de la Decisión relativa al movimiento de personas físicas adoptada en Marrakech el 15 de abril de 1994,

TENIENDO EN CUENTA la Decisión relativa al movimiento de personas físicas adoptada por el Consejo del Comercio de Servicios el 30 de junio de 1995,

DECIDE LO SIGUIENTE:

1. Adoptar el texto del Tercer Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.
 2. Desde este mismo momento hasta la fecha de entrada en vigor del Tercer Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, los Miembros interesados se abstendrán, en el máximo grado posible conforme a su legislación vigente, de adoptar medidas que puedan ser incompatibles con los compromisos por ellos contraídos como resultado de dichas negociaciones.
 3. El Comité del Comercio de Servicios Financieros vigilará la aceptación del Protocolo por los Miembros interesados y, cuando lo pida un Miembro, examinará los problemas que puedan plantearse con respecto a la aplicación del punto 2.
-